



SALTA, 08 de Octubre de 2008

## CIRCULAR N° 08/08

### PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

#### AREA: PREVISIONAL Y RIESGOS DEL TRABAJO

**TEMA :** Modificación Topes Mínimos y Máximos de Sist. Nac. de Seguro de Salud (Obra Social y ANSSAL) y ART.-----

(Art. 76 de la ley de Contabilidad: " El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

Mediante la publicación del Decreto Nacional N° 1448/2008 se modifican los Topes para el cálculo de los Aportes y Contribuciones correspondientes al Sistema Nacional de Seguro de Salud (Obra Social y ANSSAL mencionadas por el personal docente) y el Sistema de Riesgos del Trabajo (ART) previstos por las leyes N° 23.660, 23.661 y 24.557. Estas modificaciones se aplican a partir del 01/11/08, es decir con sueldos devengados en Noviembre 2.008.

Los límites para los Aportes del trabajador con destino a la Obra Social y ANSSAL anteriormente se encontraban definido en \$4.800.- pasando a \$ 7.800.-

Las Contribuciones Patronales con destino al Sistema de Salud dejan de tener tope.

Se detallan en el siguiente cuadro los Topes vigentes para una mayor ilustración:

| CONCEPTO                           | TOPE MÍNIMO            |                           | TOPE MÁXIMO                   |                           |
|------------------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------------------|
|                                    | Aportes del Trabajador | Contribuciones Patronales | Aportes del Trabajador        | Contribuciones Patronales |
| JUBILACION<br>(Ley 24241)          | 3 MOPRES \$240.-       | 3 MOPRES \$240.-          | 97,50 MOPRES<br>\$ 7.800,-(1) | Sin límite                |
| OBRA SOCIAL<br>(Ley 23660)         | 3 MOPRES \$240.-       | 3 MOPRES \$240.-          | 97,50 MOPRES<br>\$ 7.800,-(2) | Sin límite                |
| ANSSAL<br>(Ley 23660)              | 3 MOPRES \$240.-       | 3 MOPRES \$240.-          | 97,50 MOPRES<br>\$ 7.800,-(2) | Sin límite                |
| RIESGOS DEL TRABAJO<br>(Ley 24557) | N/A                    | 3 MOPRES \$240.-          | N/A                           | Sin límite                |

(1) Vigente a partir del 01/07/08

(2) Vigente a partir del 01/11/08



Además, recordamos la vigencia de la Circular (DGI) 1315: A los fines del cálculo de la remuneración imponible, previsto en el tercer párrafo del punto 1.2 del anexo II de la Resolución General 3834 y su modificatoria, con relación al límite máximo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 24241 y su modificatoria, reglamentado mediante el decreto 433 del 24 de marzo de 1994, se aclara que:

1.- El límite máximo de la remuneración imponible, establecido por el artículo 9° de la Ley 24241 y su modificatoria, se aplicará sobre todos los conceptos remunerativos devengados en cada mes, en la medida que, respecto de tales conceptos, resulte la exigibilidad de pago dentro del mes siguiente al de su devengamiento.

2.- Consecuentemente, cuando la exigibilidad de pago de determinados conceptos remuneratorios se opere a partir del mes subsiguiente al de su devengamiento, los importes de estos se sumarán, para el cómputo del mencionado tope, a la remuneración del mes en el cual el pago de los mismos resulte obligatorio.

Por lo tanto para la liquidación de retroactividades salariales se deberá tener en cuenta el tope máximo aplicado al total de esas remuneraciones retroactivas.

**Deróganse por la presente las Circulares N° 4/00; 09/07 y 02/08.**

*C.P.N. Inés Myriam Moreno*  
*Jefe Programa Normas y Procedimientos*

*C.P.N. Norberto Roque Delgado*  
*Contador General de la Provincia*